



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1.- OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto la redacción del documento necesario para la renovación y mejora de las infraestructuras de la piscina municipal consistentes en la adecuación de los vasos y andenes de las piscinas de recreo y chapoteo de la localidad de Zurbarán (Badajoz). La obra constará de cuatro fases: demolición de los alicatados y levantado de los adoquines de los andenes, instalación de skimer y duchas con reformado de la fontanería y de las tuberías de evacuación, modulación de la profundidad de la piscina de recreo a 1,80 máximo, colocación de revestimiento vítreo y del nuevo solado de los andenes y colocación de la barandilla rodeando el perímetro de las dos piscinas (adulto e infantil).

1.2.- ANTECEDENTES

Justificación del encargo:

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia de organización y tutela de la Salud Pública.

Con objeto de regular las acciones que permitan hacer efectivo el derecho reconocido en el mencionado artículo, se promulga como norma básica del Estado la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 19 establece que los poderes públicos prestarán especial atención a la sanidad ambiental, pudiendo las autoridades sanitarias proponer o participaren la elaboración y ejecución de la legislación, entre otros sobre aguas, residuos orgánicos sólidos y líquidos, sustancias tóxicas y peligrosas, lugares, locales e instalaciones de esparcimiento público.

En el mismo sentido, ya se recogía la responsabilidad de los municipios sobre estas materias en el capítulo III del título II, artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así también, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, engloba los criterios establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, así como las responsabilidades de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, constatada la influencia que sobre la protección de la salud tienen diversos factores, como son los ambientales y, por tanto, el efecto que sobre la salud humana pueden tener tanto las aguas de baño de las piscinas de uso colectivo, como las condiciones higiénico sanitarias de sus instalaciones y, siendo además evidente la creciente proliferación de este tipo de establecimientos de carácter público y privado, se concluyó que era necesario elaborar una normativa autonómica que satisficiera su gran variabilidad, los avances tecnológicos de tratamiento del agua y de construcción, adaptando la normativa a la situación del momento, materializándose en la publicación del Decreto 54/2002, por el que se aprobó el Reglamento de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma, el cual sufrió a su vez distintas modificaciones a través de posteriores Decretos y Órdenes.

Esta normativa, ha supuesto un gran paso hacia la protección de la salud incluyendo novedades importantes en lo que al tratamiento y sistema de circulación del agua se refiere, así como nuevos parámetros de control de calidad del agua, la introducción de un novedoso sistema de autocontrol de las piscinas, la determinación y concreción de las exigencias estructurales y requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones.

No obstante, la experiencia adquirida en estos años de aplicación del Reglamento, nos revela cuales son las medidas o requerimientos que deben mantener la misma escala de exigencia y cuáles, en base a nuevas tecnologías y diseños, siempre respetando el equilibrio que debe existir entre el máximo nivel de protección de la salud y el grado de severidad de los requisitos, pueden ser objeto, tras su análisis, de ordenación y optimización. Además, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Autoridad Sanitaria en materia de inspección y control, se estima necesario consolidar y potenciar la confianza en los explotadores o titulares de estos establecimientos y en su iniciativa, ya que son los más capacitados para diseñar, controlar y vigilar las condiciones y requisitos que permitan una oferta de uso del agua de baño y de sus instalaciones sin riesgos para la salud humana, asumiendo su responsabilidad al máximo nivel mediante el "autocontrol".

Junto a lo anterior, debe tenerse en cuenta la reciente aparición de una serie de normas jurídicas con incidencia más o menos directa en las cuestiones abordadas en el Decreto 54/2002, que obligan, asimismo, a su revisión. Así cabría hacer referencia, en primer lugar, a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DS) que obliga a los Estados Miembros a la adaptación de su normativa. El objetivo de la Directiva es alcanzar un auténtico mercado único de



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

servicios en la Unión Europea, a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas, que actualmente, limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros.

En términos generales, la DS tiene por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento (artículo 43) y a la libre circulación de servicios entre Estados miembros (artículo 49), garantizando a los destinatarios y a los prestadores de servicios la seguridad jurídica necesaria para el efectivo ejercicio de estas dos libertades fundamentales del Tratado CE.

Como mecanismo para facilitar la libertad de establecimiento, la DS impone la obligación de evaluar los regímenes de autorización existentes para que sean compatibles con la misma.

En el ámbito estatal, y a fin de trasponer la citada Directiva, se ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En el ámbito autonómico debe destacarse la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente por lo que se refiere a la modificación que se introduce a través de su disposición Adicional Segunda en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y la Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al régimen y procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, que hace necesario revisar los regímenes de autorización por parte de la Administración local como órgano competente para su concesión, así como replantear y modificar el concepto del Registro de Piscinas de Uso Colectivo.

Tampoco se debe obviar la publicación del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), y su Documento Básico SU, así como el RD 1027/2007, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), ambos con trascendencia en el ámbito de las piscinas.

Finalmente, debe hacerse mención a la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, con especial consideración al concepto de salud pública introducido por la misma así como los principios que establece, y entendiéndose que, la salud ambiental y por tanto la vigilancia de las aguas de baño, como parte integrante de la salud pública, consiste en un conjunto de habilidades y técnicas ofertadas al ciudadano para garantizar la protección de su salud, se hace ineludible la adaptación de la normativa sobre piscinas a fin de desarrollar e integrar los nuevos preceptos, actividades y obligaciones de las Administraciones con competencias en la salud individual y colectiva. En términos similares se contempla en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

De acuerdo con lo expuesto, se hizo imprescindible establecer una nueva regulación de las Piscinas de Uso Colectivo, a fin de desarrollar e integrar los nuevos preceptos, actividades y obligaciones de las Administraciones con competencias en la salud individual y colectiva y en virtud de lo anterior, atendiendo al artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, se dispuso por la Consejería de Salud y Política Social la aprobación y publicación del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico sanitarias de las piscina de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El citado Decreto tiene por objeto regular las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, sus instalaciones y servicios, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma, así como establecer el régimen de infracciones y sanciones.

Por otro lado, tiene como objetivo proteger la salud de la población ante los riesgos a los que se pueda exponer, derivados del uso de las piscinas de uso colectivo, estableciendo el régimen de vigilancia, control e inspección oficial.

Para la consecución de este objetivo, el presente Decreto establece una serie de principios de actuación que constituyen un marco global, al que habrán de ajustarse todos los procedimientos y actuaciones que en materia de piscinas de uso colectivo se desarrollen, y que son:

- a) Fomentar el análisis de riesgo como proceso fundamental para la gestión sanitaria de las piscinas de uso colectivo.
- b) Impulsar el ejercicio de las competencias de los responsables de las piscinas de uso colectivo.
- c) Promover la información al público, entendiéndose la misma como medio de respuesta a sus necesidades y como herramienta para la participación en la protección de su salud.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

d) Orientar el régimen de autorizaciones.

El Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su *Artículo 2. Ámbito de aplicación* que su regulación será aplicable a todas las piscinas de uso colectivo de Extremadura, independientemente de la naturaleza, física o jurídica, de su titular o responsable, de su carácter público o privado o de la ausencia o no de ánimo de lucro en su explotación, quedando excluidas del ámbito de aplicación:

a) Las piscinas unifamiliares.

b) Las piscinas de las comunidades de vecinos o comunidades de propietarios, o bien las de las asociaciones de propietarios, en las que la superficie de la lámina de agua del vaso sea igual o inferior a 250 m², entendiéndose como tal la suma de la superficie de todos los vasos existentes.

c) Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.

d) Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.

A los parques acuáticos, balnearios urbanos y piscinas de hidroterapia les será de aplicación, con carácter general, el artículo 5: Registro de Piscinas de Uso Colectivo, artículo 6: Control sanitario, artículo 7: Aforo de usuarios y bañistas, artículo 8: Desinfección, desinsectación y desratización, artículo 9: Diseño, construcción, materiales y condiciones generales, artículo 29 en su caso: Piscinas cubiertas, de hidroterapia y balnearios urbanos, artículo 30: Procedencia del agua, artículo 31: Tratamiento del agua de los vasos y del ambiente interior, artículo 32: Criterios de calidad. Asimismo, de modo específico, cuando en dichas instalaciones existan además de bañeras otros vasos, a éstos les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18: Entrada y salida del agua, artículo 19: Sistemas de depuración, filtración y recirculación del agua, artículo 20: Dosificadores y artículo 21: Caudalímetros o contadores de agua.

Y el tantas veces mencionado Decreto 102/2012 establece, en su disposición transitoria segunda *Plazo de adaptación* que las piscinas que hubieran obtenido licencia municipal de apertura o licencia urbanística correspondiente con anterioridad a su entrada en vigor dispondrán de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 para efectuar las adaptaciones que fueran necesarias para su cumplimiento, salvo lo exigido específicamente para las de nueva construcción.

Como quiera que la piscina municipal de Zurbarán fue construida en 1995, fecha sensiblemente anterior a la aprobación del Decreto 102/2012 y no se han llevado a cabo en ella todas las actuaciones encaminadas a su cumplimiento hasta el día de la fecha, urge redactar el correspondiente proyecto de adecuación con el que satisfacer la exigencia autonómica en esta materia.

Así, se ha recibido de la Entidad Local Menor de Zurbarán, el encargo para la realización del Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra de la Adecuación de los vasos de chapoteo y recreo y de los andenes perimetrales de la piscina municipal.

Redactor:

Sigfredo Carmena Moreno, Arquitecto colegiado nº 290971, Colegio Oficial de Arquitectos de Badajoz.

1.3.- SITUACION GEOGRÁFICA

La zona de actuación es la Piscina municipal de la localidad de Zurbarán, provincia de Badajoz. Está situada en un recinto exclusivo, que, además cuenta con una pista polideportiva, sito en la calle Pintor Morales, s/n de Zurbarán, donde se ubica el acceso principal, si bien cuenta con otra entrada en la calle Conquista de la meritada localidad de Zurbarán.

1.4.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se pretende renovar las infraestructuras comunes de la Piscina Municipal, previa descripción del estado actual.

Estado actual:

La piscina municipal de Zurbarán fue construida en el año 1991, conforme al proyecto técnico redactado por D. José Antonio Romero López que la concibió como una piscina polivalente de 25 x 12,5 metros con una



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

profundidad variable desde el 1,20 m. en lo más pando a los 2,20 m. de su zona más profunda. En total caben en la misma 530 m³ de agua. Junto a ella, también se construyó el vaso infantil, que tiene forma octogonal regular con una superficie de 46,50 m² y una profundidad de 0,50 m.

La aprobación autonómica de nuevas normas de regulación de las piscinas de uso colectivo han supuesto que las instalaciones estén obsoletas y queden fuera de norma toda vez que la profundidad del vaso de recreo sea excesiva amén de que por alguna circunstancia ajena a la propiedad el agua no rebosa por todo el perímetro del mismo, así como que presenta carencia de vallado perimetral en los dos vasos.

Estado Proyectado:

Renovación de la piscina polivalente y de recreo que consta de los capítulos de demoliciones, excavación de zanjas de saneamiento, instalaciones de duchas y reforma de la instalación de fontanería de los vasos, albañilería y revestimientos.

1.- Demolición de aplacados de cualquier manera, por medios manuales, incluso montaje de andamiaje homologado, limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero y con p.p. de medios auxiliares.

2.- Levantamiento de canaleta y rebosadero de piscina polivalente, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con p.p. de medios auxiliares y un desarrollo máximo de 1,60 m..

3.- Demolición de pavimentos de baldosas hidráulicas o de terrazo, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero y con p.p. de medios auxiliares.

4.- Levantado de bordillos de cualquier tipo de material, por medios manuales, incluso limpieza y acopio en obra para posterior colocación y con p.p. de medios auxiliares.

5.- Demolición de soleras de hormigón en masa, hasta 25 cm. de espesor, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero y con p.p. de medios auxiliares.

6.- Transporte de tierras al vertedero, a una distancia menor de 10 km., considerando ida y vuelta, con camión basculante cargado a máquina, canon de vertedero, y con p.p. de medios auxiliares, considerando también la carga. Medido en perfil esponjado.

7.- Excavación en zanjas de saneamiento, en terrenos de consistencia dura, por medios mecánicos, con extracción de tierras a los bordes, y con posterior relleno y apisonado de las tierras procedentes de la excavación y con p.p. de medios auxiliares.

8.- Instalaciones.- Consistirán en la ejecución de tuberías enterradas de distintos diámetros adecuados a sus funciones de evacuación y saneamiento, arquetas necesarias, instalación de boquillas de impulsión y de skimmers, además de la ejecución de dos nuevas duchas.

9.- Albañilería y revestimientos. Estos capítulos contemplan la ejecución de las obras de colocación de los nuevos bordillos y andenes, regulación de pendientes de las canaletas perimetrales del vaso y el relleno de grava y ejecución de una losa de hormigón con la que se adecua la pendiente del vaso a la normativa autonómica. Asimismo, también se efectuará un enfoscado previo al alicatado de las paredes, la aplicación de un mortero impermeable, solado de terrazo en andenes y revestimiento vítreo (gresite) en ambos vasos. La escalera de acceso se rematará con gres antideslizante y los rebosaderos y canaletas con piezas especiales de la marca Exagres o similar.

10.- Red de toma de tierra de estructura, realizada con cable de cobre desnudo de 35 mm², uniéndolo mediante soldadura aluminotérmica a la armadura de la cimentación y/o pilares metálicos, incluyendo parte proporcional de pica, registro de comprobación y puente de prueba. Según REBT.

Ejecución del Vallado.-

1.- Vallado formado por postes de tubo de acero laminado en caliente de 60*60*3 mm, marco metálico de L40 mm y malla 50x50x5 mm., elaborada en taller y montaje en obra, totalmente montada, i/ recibido con mortero de cemento y arena de río 1/4 o dados de hormigón.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

2.- Puerta de vallado formada por tubo de acero laminado en caliente de 60*60*3 mm, marco metálico de L40 mm y malla 50x50x5 mm i/ herrajes de colgar y seguridad, elaborada en taller, ajuste y montaje en obra.

3.- Pintura al esmalte mate, dos manos y una mano de minio o antioxidante sobre carpintería metálica, i/rascado de los óxidos y limpieza manual.

1.5.- SUPERFICIES

A continuación se describen las zonas por uso/acabado y superficies:

Edificio vestuarios y cafetería	206,69 m ²
Cuarto instalaciones	18,00 m ²
Lamina agua Piscina grande	312,50 m ²
Lamina agua Piscina infantil	46,50 m ²
Almacén	5,40 m ²
Zona césped artificial y andenes de acceso	4.979,91 m ²
Caseta depuradora	60,00 m ²
Pista polideportiva	860,00 m ²
Total superficies	6.489,00 m ²

1.6.- ESTUDIO GEOTÉCNICO

No es de aplicación

1.7.- IMPACTO AMBIENTAL

Dadas las características y contenido del presente proyecto, el mismo no está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental

1.8.- SEGURIDAD Y SALUD

Dadas las características de la obra proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 162/97 de 24 de octubre, es preceptivo que se redacte un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Se hace constar que en aplicación del Estudio Básico, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud, el cual, con el correspondiente informe del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, tendrá que ser aprobado por la administración y notificado a la autoridad Laboral antes del inicio de la obra o en el caso que no sea necesaria tal designación, las funciones de coordinación serán asumidas por la Dirección Facultativa (Artículo 7 del citado Real Decreto)

1.9.- PLAN DE OBRAS Y PLAZO DE EJECUCION

Para el desarrollo de la obra se ha previsto un plazo de TRES (3) MESES.

Se aporta el Plan de Obra del desarrollo de los trabajos con carácter indicativo, con previsión del tiempo de ejecución y valoración estimada, de acuerdo con el art. 107 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Debido al plazo de ejecución menor de 12 meses no se contempla fórmula de revisión de precios (artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público.)

Estimación flujo de caja mensual, IVA incluido, según programación propuesta:

MES 1	MES 2	MES 3	TOTAL
27.452,07 €	55.552,79 €	15.253,70 €	98.258,56 €

Mes 1.- Ejecución de los capítulos de demoliciones, movimientos de tierra, instalaciones y albañilería con su parte proporcional de seguridad y salud y gestión de residuos.

Mes 2.- Realización de todos los revestimientos con su parte proporcional de seguridad y salud y gestión de residuos.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Mes 3.- Finalización de la obra mediante la cerrajería y la comprobación del control de calidad, con su parte proporcional de seguridad y salud y gestión de residuos.

1.10.- PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía deberá estipularse en el contrato privado y, en cualquier caso, nunca deberá ser inferior a seis meses.

1.11.- COEFICIENTE K DE COSTES INDIRECTOS

De acuerdo con las normas complementarias de R.G.C. se ha obtenido un coeficiente K de costes indirectos, según se detalla en el anejo Justificación de Precios, a aplicar a los costes directos de valor 3%.

1.12.- PRESUPUESTO

Se ha desarrollado el Presupuesto donde se incluyen las mediciones y cuadros de precios de las distintas unidades de obra:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	98.258,56 €
13% GASTOS GENERALES	12.773,61 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	5.895,51 €
PEC sin IVA	116.927,68 €
21% IVA	24.554,81 €
PEC/ Presupuesto de Licitación:	141.482,49 €

Honorarios redacción del proyecto	6.386,80 €
Honorarios coordinación Seguridad y Salud	722,25 €
Suman los honorarios profesionales	7.109,05 €
21% IVA	1.492,90 €
Total Honorarios	8.601,95 €

TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS	150.084,44 €
-----------------------------------	---------------------

1.13.- CONFORMACIÓN COMO OBRA COMPLETA

A efectos de clasificación del Proyecto, la obra según objeto y contenido, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 106 de la LCSP se clasifican según el epígrafe 1.a).

El Proyecto define una obra completa de acuerdo con el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.14.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TÉCNICA

Para la redacción del presente Proyecto se ha tenido en cuenta la Normativa Técnica y legislación específica vigente, así como, las instrucciones técnicas que le son de obligado cumplimiento.

1.15.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

Debido a la naturaleza de la obra no se precisa de Informe Urbanístico.

1.16.- NORMAS Y REGLAMENTOS.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la Obra.
- Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017..
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/01, de 12 de octubre.
- Normas UNE.
- Normas de ensayo redactadas por el Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo del Centro de Estudio Experimentales de Obras Públicas (orden de 31 de diciembre de 1958).
- Código Técnico de la Edificación.
- EHE, Instrucción de Hormigón Estructural.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

- Reglamento de Seguridad de Máquinas.
- Ley de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995 de 8 de noviembre.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción. R.D.1627/1997 de 24 de octubre.
- Disposiciones mínimas en materia de Señalización de seguridad y salud en el trabajo. R.D. 485/1997 de 14 de abril.
- Disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud relativas a la Manipulación Manual de Cargas. R.D. 487/1997 de 14 de abril.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de Equipos de Trabajo. R.D. 1215/1997 de 18 de julio.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual. R.D. 773/1997 de 30 de mayo.
- Régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de Prevención de Riesgos Laborales. Orden de 22 de abril de 1997.
- Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Para la aplicación y cumplimiento de estas normas, así como para la interpretación de errores u omisiones contenidos en las mismas, se seguirá tanto por parte de la Contrata adjudicataria, como por la de la Dirección de las Obras, el orden de mayor a menor rango legal de las disposiciones que hayan servido para su aplicación.

1.17 JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS.-

En los apartados anteriores se han relacionado las partidas obras que incluye este proyecto que, básicamente, pretende adecuar la piscina municipal de Zurbarán a la normativa autonómica vigente, concretamente, al Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su sección segunda, denominada "Aspectos constructivos de las instalaciones" (artículos 9 y ss.) la obligación de que toda piscina observe lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, así como lo establecido sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. También dispone que todos los materiales empleados deberán ser resistentes a la humedad, de manera que contribuyan a evitar encharcamientos o el crecimiento microbiano y contarán con las características adecuadas de resbaladidad establecidas en el CTE y permitirán una fácil limpieza y desinfección.

Los artículos siguientes prescriben las condiciones de los vestuarios, armarios y guardarropa, aseos, local de primeros auxilios y botiquín, servicios de restauración y otras instalaciones recreativas, construcción del vaso, fondo, desagües, entrada y salida del agua, sistemas de depuración, filtración y recirculación del agua, dosificadores, caudalímetros o contadores de agua, iluminación, andenes o paseos, accesos a los andenes o paseos, duchas, escaleras, flotadores y trampolines y toboganes.

Asimismo, el citado Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su disposición transitoria segunda el plazo de adaptación de las piscinas construidas a la nueva normativa. La fecha tope marcada por la norma se extendía hasta el 31 de diciembre de 2014 y sin que hasta la fecha de hoy se hayan realizado estas obras de adecuación en la piscina polivalente de Zurbarán.

Analizadas, por tanto, las instalaciones de la piscina de recreo de Zurbarán conforme a las condiciones señaladas en la sección II del decreto autonómico tantas veces nombrado se detectan en las mismas las siguientes deficiencias que, además, quedan reflejadas un año tras otro en la visita de la inspección anual que realizan los servicios de salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena:

Piscina adultos: El agua no rebosa en la parte más panda del vaso y por ello el agua queda turbia y con partículas en suspensión que no son arrastradas hacia el rebosadero, circunstancia esta que no permite garantizar una adecuada depuración del agua de baño. La causa de esta deficiencia es el desnivel del rebosadero actual

El número de duchas y de boquillas de impulsión es insuficiente a tenor de las prescripciones de la normativa.

Carece de vallado perimetral en la zona de playa y la anchura de andenes y paseos es insuficiente.

La profundidad del vaso es excesiva.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

CONTRATO DE OBRAS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Para corregir todas estas deficiencias se estiman precisas y justificadas las siguientes obras: demoliciones de las canaletas del rebosadero, nivelado del mismo, ejecución del nuevo rebosadero con su alicatado, correspondiente, instalación de una nueva ducha y de 15 boquillas de impulsión colocadas en el nuevo fondo de la piscina polivalente que tendrá una menor profundidad y una adecuada depuración del agua. Se completarán las obras con la ejecución de los nuevos andenes y paseos con la anchura exigida por la normativa autonómica y la colocación del vallado perimetral de seguridad en todo el contorno del vaso.

Piscina infantil: El agua no se depura correctamente y por ello es necesario instalar dos nuevos skimmers que garanticen esta circunstancia aumentando considerablemente el volumen de agua depurada en cada hora. También carece de vallado perimetral de seguridad.

Estas deficiencias van a ser subsanadas mediante la colocación de dos nuevos skimmers para lo que previamente se realizarán las labores de demolición de alicatados y nueva instalación de fontanería hasta la caseta de depuración. Concluirán estas obras con la colocación del nuevo alicatado y solado, reparación de los andenes y paseos de acceso e instalación de la valla perimetral de seguridad.

En resumen, que todas las actuaciones a realizar en la piscina de Zurbarán tienen como finalidad la adecuación a la normativa autonómica vigente en materia de piscina de uso colectivo y así no encontrar problemas para obtener la autorización de apertura del inmueble cada temporada de baños.



Zurbarán, marzo de 2018.
El Alcalde.

Fdo. Víctor Manuel Jiménez Sánchez.